

Cuadro 7.1a

Características de los beneficios que entregan los sistemas de pensiones en países seleccionados que cuentan con programas de capitalización obligatorios (Diciembre 2018)

	Bolivia	Chile	Colombia	Costa Rica
<b>Tipos de pensión que otorga el sistema de pensiones (excluye pensiones solidarias no contributivas)</b>	Vejez; Vejez Anticipada; Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Vejez Anticipada; Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Vejez Anticipada; Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Vejez Anticipada; Invalidez; Sobrevivencia.
<b>Requisitos de acceso a jubilación por vejez normal</b>	El Asegurado accederá a la Prestación de Vejez cuando cumpla una de las siguientes condiciones: (a) Independientemente de su edad, siempre y cuando el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional le alcance para financiar una Pensión de Vejez igual o mayor al 60% de su promedio salarial; (b) A los 55 años hombres y 50 años mujeres, cuando con el Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional más la Compensación de Cotizaciones (1), le alcance para financiar una Pensión de Vejez igual o mayor al 60% de su promedio salarial; (c) A partir de los 58 años de edad, independientemente del Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional siempre y cuando cuente con al 120 aportes y financie una Pensión de Vejez, mayor al 60% del Salario Mínimo Nacional. En el caso del Asegurado Minero la edad es de al menos 56 años.	Tienen derecho a pensión de vejez los afiliados que hayan cumplido los 65 años si son hombres y 60 años si son mujeres.	En el sistema público de reparto (Régimen de Prima Media, RPM) se exigen 1.300 semanas cotizadas y 57 y 62 años de edad para el caso de las mujeres y hombres, respectivamente. En el sistema de capitalización individual (RAIS), en tanto, no existe edad mínima de pensión, el afiliado puede pensionarse si el capital acumulado le permite obtener una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente. No obstante, se ha establecido una garantía legal de pensión mínima, consistentemente en el derecho que tienen los afiliados que cumplen con requisitos de edad y semanas cotizadas, a que se complete el capital que les permita recibir un beneficio equivalente a un salario mínimo (los registros son 57 años de edad para mujeres y 62 años para los hombres; 1.150 semanas cotizadas; y que el capital acumulado en la cuenta individual no alcance a financiar una pensión mínima).	Los requisitos establecidos por la ley del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) en el sistema público de reparto son tener al menos 300 cotizaciones y 65 años de edad. Habiendo cumplido tales requisitos, el trabajador puede solicitar la pensión complementaria de vejez a la Operadora de Pensiones Complementarias (OPC) en la que mantuviera sus fondos de pensiones. Si una persona no cumple con los 300 cuotas indicadas puede optar por una pensión proporcional siempre y cuando haya cotizado para el IVM al menos con 180 cuotas.
<b>Edad mínima legal de jubilación por vejez normal</b>	58 hombres; 58 mujeres. Mujeres pueden jubilarse hasta 3 años antes (55 años) si han efectuado aportes por al menos 10 años.	65 hombres; 60 mujeres.	62 hombres; 57 mujeres.	65 años hombres y mujeres.
<b>Requisitos para obtener pensión de vejez anticipada</b>	Financiar pensión mensual mayor al 60% del salario promedio de los últimos 24 meses de aportes.	La pensión por vejez anticipada puede ser solicitada a cualquier edad, cumpliendo los siguientes requisitos: (i) Obtener una pensión igual o superior al 70% del promedio de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas, en los últimos diez años anteriores al mes en que se otorga la pensión; y (ii) Obtener una pensión igual o superior al 80% de la pensión, íntima con aporte solidario vigente a la fecha de la solicitud de pensión.	Solo los afiliados al régimen de capitalización individual (RAIS) pueden obtener pensión de vejez anticipada. Para eso, deben poder financiar una pensión - al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.	Se puede anticipar la pensión por vejez, en el caso de las mujeres, con 39 años de edad y 11 meses y 450 cuotas, y para los hombres con 61 años y 11 meses y 462 cotizaciones.
<b>Requisitos de cobertura para acceder a pensión de invalidez.</b>	Para obtener una pensión de invalidez por Riesgo Común, el asegurado debe cumplir conjuntamente los siguientes requisitos de cobertura: (1) Ser menor de 65 años de edad; (2) Contar con al menos 60 cotizaciones pagadas (en caso de contar con menos de 60 cotizaciones, cumplir alguno de los siguientes requisitos: (a) Contar con primas pagadas al menos durante la mitad del tiempo transcurrido entre el mes de marzo de 1997 (fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio de largo plazo), y el mes de la fecha de invalidez calificada; (b) Contar con primas pagadas al menos durante la mitad del tiempo transcurrido entre el mes que se inicia la primera relación laboral, o el mes de pago de la primera cotización en caso de Asegurados Independientes, y el mes de la fecha de invalidez calificada; (c) Si entre la fecha de inicio de la primera relación laboral y la fecha de invalidez existiere un período de cesantía mayor a 60 períodos consecutivos, debidamente comprobados, contar con primas pagadas al menos durante la mitad del tiempo transcurrido entre el mes de inicio de una nueva relación de dependencia laboral, posterior a dicha cesantía, y el mes de la fecha de invalidez calificada; (3) La invalidez se produzca mientras las primas son pagadas o dentro de un plazo de 12 meses computados desde que se dejó de pagar las primas; y (4) El grado de invalidez calificado sea igual o mayor al 50% y de origen común.	Tienen derecho a pensión de invalidez los afiliados no pensionados menores de 65 años que sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo de: (1) Ser menor de 50%. No obstante, las afiliadas que al 17 de marzo de 2008 tengan 60 o más años de edad no podrán pensionarse por invalidez. Cumplidos los requisitos anteriores, los afiliados podrán obtener: (a) Pensión de invalidez total, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de al menos 75%; y (b) Pensión de invalidez parcial, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de al menos 50% y a 2/3. Cuando se trate del primer dictamen que declare una invalidez total, aquel tendrá el carácter de definitivo y único. Los afiliados deben ser declarados con invalidez parcial o total, por una Comisión Médica Regional o Comisión Médica Central.	Se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Además los afiliados deben cumplir el siguiente requisito según sea el caso: (i) Invalidez causada por enfermedad o accidente de origen común: haber cotizado al menos 50 semanas en los 3 años anteriores al momento de producirse la invalidez; (ii) Invalidez causada por enfermedad o accidente de origen común causada por actividad profesional: haber efectuado aportes por al menos 26 semanas durante el año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.	Se considera inválida al trabajador asegurado que, por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera 2/3 o más de la capacidad de desempeño de su profesión o actividad habitual. Para acceder a una pensión de invalidez, el trabajador además debe cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos: (i) Haber aportado al menos 180 cotizaciones mensuales a la fecha de la declaración de la invalidez cualquiera que sea la edad del asegurado; (ii) Si la invalidez se declara antes de los 48 años de edad: a) Haber aportado al menos 12 cuotas durante los últimos 24 meses antes de la declaración del estado de invalidez; y b) Contar, al menos, con el número total cotizaciones de acuerdo a la edad del asegurado (3); (iii) Si la invalidez se declara a contar de los 48 años: a) Haber cotizado un mínimo de 24 cuotas durante los últimos 60 meses; y b) Contar, al menos, con el número total cotizaciones que corresponden de acuerdo a la edad (3).
<b>Monto de la pensión de invalidez y base de ingreso utilizada para determinarla</b>	Si el Asegurado hubiese efectuado cotizaciones por 60 períodos o más, el monto que se utiliza como referencia para el cálculo de la Prestación de Invalidez por Riesgo Común, Riesgo Profesional o Riesgo Laboral y la Pensión por Muerte derivada de ésta, es el promedio de los Totales Ganados y/o Ingresos Cotizables de los 60 períodos, actualizados de acuerdo a reglamento. Si el Asegurado hubiese efectuado cotizaciones por menos de 60 períodos, al monto a usar como referencia es el promedio de los Totales Ganados y/o Ingresos Cotizables registrados en su Cuenta Personal Previsional y actualizados de acuerdo a reglamento.	El valor de las pensiones de invalidez corresponde a 70% del ingreso base al caso de los trabajadores con derecho a pensión de invalidez total, y a 50% del ingreso base para el caso de los trabajadores con derecho a pensión de invalidez parcial. El ingreso base se calcula de la siguiente forma: (i) Suma de las remuneraciones imponibles percibidas y rentas declaradas en los últimos 10 años anteriores al mes en que se declara la invalidez parcial mediante el primer dictamen o se declara la invalidez total, según corresponda, actualizados, dividida por 120; (ii) Para los trabajadores cuyo período de afiliación al sistema fuera inferior a 10 años y cuya muerte o invalidez se prodigie por accidente, la suma de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas se dividirá por el número de meses transcurridos desde la afiliación hasta el mes anterior al del mencionado; (iii) Para los trabajadores cuya fecha de afiliación sea anterior al cumplimiento de los 24 años de edad y el sistema ocurra antes de cumplir los 34 años de edad, su ingreso base corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar (i) o (ii), según sea el caso, y el que resulte de considerar el período comprendido entre el mes de cumplimiento de los 24 años de edad y el mes anterior al del sistema.	Las pensiones de invalidez se determinan de la siguiente forma: (i) Si la incapacidad es igual o superior al 50% e inferior al 60%, equivale al 45% del ingreso base de liquidación, más el 15% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización; (ii) Cuando la disminución en la capacidad laboral es igual o superior al 60%, equivale al 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización. En cualquier caso, la pensión por invalidez no puede superar al 75% del ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en la Ley (ingreso base de liquidación), el promedio de los salarios o suaves sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo cotizado si éste fuere inferior en el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia. Cuando el promedio del ingreso base, guiado por indicación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte ser superior al mencionado, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo.	La pensión por vejez o invalidez se calcula con base en el promedio de los últimos 240 salarios o ingresos mensuales, devengados y cotizados por el asegurado, actualizados por inflación, tomando como base el índice de precios al consumidor. Cuando el derecho a pensión por invalidez o muerte se consolida sin que el asegurado haya aportado 240 cuotas mensuales, se toman en cuenta para el cálculo del salario o ingreso promedio la totalidad de salarios o ingresos reportados, actualizados por inflación. El monto de la pensión por vejez, invalidez o muerte de un trabajador activo comprende una cuantía básica como porcentaje del salario o ingreso promedio indicado, por los primeros 20 años cotizados (240 cuotas aportadas), o los que se tengan en caso de invalidez o muerte, siempre y cuando se cumpla con los requisitos reglamentarios (Reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte; disponible en <a href="http://www.cccsa.cr/">http://www.cccsa.cr/</a> ) (4).
<b>Grupo familiar incluido en las pensiones de sobrevivencia</b>	Se considera Derechosobviantes a las personas de uno de los siguientes grados: (1) Primer Grado: Son, en orden de prelación, el cónyuge o conviviente supérstite, y los hijos del Asegurado, éstos sin prelación entre sí, desde concebidos sino nacidos, hasta que cumplan 18 años de edad, los hijos que sean estudiantes hasta que cumplan los 25 años de edad o los que fueran inválidos antes de cumplir los 25 años de edad, mientras vivan (sta. personas son Derechosobviantes en forma forzosa); (2) Segundo Grado: Son, en orden de prelación, los progenitores y los hermanos menores de 18 años de edad del Asegurado (no requieren haber sido expresamente declarados por el Asegurado; sin embargo, el Asegurado podrá declarar expresamente la exclusión de algún Derechosobviente de Segundo Grado); (3) Tercer Grado: Son, las personas que no pertenecen a los grados anteriores, y que son declaradas libremente por el Asegurado (estos Derechosobviantes sólo pueden acceder a la Fracción de Saldo Acumulado).	<b>EL O LA CONYUGE:</b> Haber contraído matrimonio con el causante o la menos con 6 meses de anterioridad a la fecha de su fallecimiento o 3 años si el matrimonio se verificó siendo el causante pensionado de vejez o invalidez. - Estas limitaciones no se aplicarán si al momento del fallecimiento la cónyuge encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes. <b>LOS HIJOS:</b> Ser soltero y tener hasta 18 años de edad o 24 si se encuentran estudiando en cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior. - Hijos inválidos tienen derecho a pensión vitalicia. <b>LA MADRE O EL PADRE DE HIJOS</b> de filiación no matrimonial: Ser soltero o viudo, a la fecha del fallecimiento del causante. - Vivir a expensas del causante. <b>CONYUNTE CIVIL:</b> Ser soltero, viudo o divorciado. - Haber coexistido en un acuerdo de convivencia vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha de fallecimiento del causante. O tres años si el acuerdo de unión civil se celebró siendo o la causante pensionada de vejez o invalidez. - Estas limitaciones no se aplicarán si al fallecimiento la conviviente civil sobreviviente se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes. <b>PADRES:</b> A falta de las personas señaladas anteriormente, siempre que a la fecha del fallecimiento del afiliado sean causantes de asignación familiar reconocidos por el organismo competente.	Son beneficiarios de la pensión de sobrevivencia: - En forma vitalicia, el cónyuge o la computadora o computador permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la computadora o computador permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. - En forma temporal, el cónyuge o la computadora permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con éste. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un computador o computadora permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b), dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo que cada uno de ellos cotizó. En caso de que la convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una computadora o computador permanente, la beneficiario o la beneficiaria de la pensión de sobrevivencia será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la computadora o computador permanente podrá reclamar una cuota parte de la correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la computadora o computador permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. - Si los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993. - A falta de cónyuge, computadora o computador permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste. - A falta de cónyuge, computadora o computador permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.	Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia causada durante la vida activa o pasiva del afiliado, son los siguientes: (i) El cónyuge o la computadora o computador permanente del fallecido, siempre y cuando el fallecimiento dependan económicamente del causante (solteros menores de 18 años de edad; los menores de 25 años de edad, solteros, no asalariados ni trabajadores independientes, que sean estudiantes y que cumplan ordinariamente con sus estudios; los inválidos, independientemente de su estado civil y edad); (ii) En ausencia del cónyuge del asegurado o pensionado fallecido, los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivan con el fallecido, siempre que no gocen de pensión alimentaria, no sean asalariados y no tengan otro medio de subsistencia; (iv) En ausencia de beneficiarios por viudez u orfandad, tienen derecho a pensión los padres, si al momento de fallar el causante dependían económicamente de él.
<b>Modalidades de pensión</b>	Mensualidad Vitalicia Variable; Seguro Vitalicio.	Retiro Programado; Renta Vitalicia Inmediata; Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida; Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.	Retiro Programado; Renta Vitalicia Inmediata; Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida	Retiro Programado; Renta Vitalicia Simple; Renta Vitalicia con Período Garantizado; Renta Permanente.

Fuente: FIAP.  
Ver notas (1) a (4) en el Anexo.

**Cuadro 7.1b** Características de los beneficios que entregan los sistemas de pensiones en países seleccionados que cuentan con programas de capitalización obligatorios (Diciembre 2018)

	El Salvador	Kazajstán	México	Perú	República Dominicana	Uruguay
<b>Tipos de pensión que otorga el sistema de pensiones (excluye pensiones solidarias no contributivas)</b>	Vejez; Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Invalidez; Sobrevivencia; Emigración	Vejez; Vejez Anticipada; Cesantía en edad avanzada; Invalidez; Sobrevivencia	Vejez; Vejez Anticipada (SPP) y otros; Invalidez (total y parcial); Sobrevivencia.	Pensión por Vejez; Cesantía por edad avanzada; Discapacidad anticipada (total y parcial); Sobrevivencia.	Vejez; Edad Avanzada; Jubilación parcial por ahorro (sólo por AFAP); Incapacidad (total y parcial); Sobrevivencia.
<b>Requisitos de acceso a jubilación por vejez normal</b>	Los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP) podrán optar por pensión por vejez normal cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo 25 años de cotizaciones continuas o discontinuas.	Los afiliados hombres al programa de capitalización individual deben cumplir con tener 63 años, y los afiliados mujeres deben cumplir 59,5 años en 2020 (aumentando gradualmente en 6 meses por año desde el 1 de enero de 2018, hasta llegar a los 63 años).	El sistema de pensiones de vejez establece los siguientes requisitos para acceder a beneficio: (i) Tener 65 años de edad, tanto si se trata de trabajadores hombres o mujeres; (ii) Tener 1.250 semanas cotizadas (aprox. 24 años) (5/6).	En el Sistema Privado de Pensiones (SPP) los afiliados pueden acceder a la pensión de vejez normal cuando cumplan 65 años (hombres y mujeres).	En el Régimen Contributivo (trabajadores asalariados) del Sistema Dominicano de Pensiones se adquiere derecho a una pensión por vejez normal cuando el afiliado acredite tener la edad de 60 años y haber cotizado un mínimo de 360 meses.	En el sistema de pensiones de Uruguay los requisitos para pensión de vejez son los siguientes: (a) Haber cumplido 60 años de edad; y (b) Tener un mínimo de 30 años de vejez, con cotización efectiva para los períodos cotizados en carácter de trabajador no dependiente, o con registro en la historia laboral para los períodos cumplidos en carácter de trabajador dependiente (8). Para el caso de las mujeres, el artículo 14 de la ley 16.395 crea el concepto fácto de 1 año de servicios por cada hijo <del>homo</del> con un máximo de 5 (9).
<b>Edad mínima legal de jubilación por vejez normal</b>	60 hombres; 55 mujeres.	63 años hombres; 59,5 mujeres (incremento gradual de 58 (2018) a 63 para el 2027).	65 hombres y mujeres.	65 hombres y mujeres.	60 hombres y mujeres.	60 hombres y mujeres.
<b>Requisitos para obtener pensión de vejez anticipada</b>	Disposición derogada a partir del 6 octubre 2017	Los afiliados al programa de capitalización individual pueden obtener una pensión anticipada a los 51,5 y 55 años de edad para el caso mujeres y hombres respectivamente (esta edad aumentará en partes iguales para las mujeres desde 50 (2018) a 55 en el 2027), en el caso de que el saldo de la cuenta individual sea suficiente para financiar una pensión igual a la pensión mínima mensual (al transferir los ahorros a la aseguradora escogida)	Existen dos tipos de pensiones de vejez anticipada: (i) Pensión de vejez anticipada a la cual pueden acceder personas de cualquier edad que hayan cotizado al menos 1.250 semanas y hayan acumulado en su cuenta lo necesario para financiar una pensión 30% mayor que la pensión mínima de vejez; y (ii) Pensión por cesantía en edad avanzada, a la cual pueden acceder todos los afiliados al sistema, que al cumplir los 60 años, se encuentren cesantes y hayan cotizado al menos 1.250 semanas.	Los trabajadores pueden pensionarse anticipadamente si se encuadran en alguna de las tres alternativas: (i) El saldo de la Cuenta Individual del afiliado es suficiente para otorgarle una pensión igual o mayor al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas durante los últimos 10 años. Desde mayo de 2019, para el cálculo de la pensión, no se consideran aportes voluntarios con fin y sin fin previsional que excedan el 20% de la CIC de aportes obligatorios, ni con una remuneración menor a 9 suaves; (ii) El trabajador afiliado a una AFP que, a la fecha de incorporación al SPP, cumple con los requisitos de edad y años de aportación necesarios para acceder a una pensión de jubilación adelantada según el Decreto Ley N° 19900 del Sistema Nacional de Pensiones (SNP, sistema de reparto), podrá jubilarse anticipadamente en el SPP cumpliendo los mismos requisitos y condiciones que los exigidos en el SNP (Mujeres: 50 años edad y 25 años de aportes; Hombres: 55 años edad y 30 años de aporte; Trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo que acrediten 20 años de aportes, en el caso de los hombres deberán contar con 55 años de edad y las mujeres con 50 años); (iii) Acogere al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para desempleados en el SPP, lo que implica cumplir con los siguientes requisitos: (a) Contar con 55 y 50 años cumplidos al momento de presentar su solicitud ante la AFP, los hombres y las mujeres, respectivamente; (b) Haber estado en situación de desempleo por un plazo no menor de 12 meses consecutivos e ininterumpidos, verificados al mes anterior al de la presentación de su solicitud; y (c) La pensión calculada en el SPP bajo la modalidad que se determine resulte igual o superior al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV), vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de jubilación anticipada. Desde el 03/05/2019 la modalidad es permanente y se incluyen las siguientes restricciones: (d) El valor de los ingresos de cuarta categoría durante el período de desempleo, debe ser menor o igual a 7	En el régimen contributivo del sistema de pensiones se adquiere derecho a una pensión por vejez anticipada cuando el afiliado acredite haber cumplido 55 años y acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior al 150% de la pensión mínima.	No aplica pensión anticipada. Los trabajadores, para pensionarse, deben cumplir con los requisitos señalados previamente.
<b>Requisitos de cobertura para acceder a pensión de invalidez.</b>	Los afiliados tienen derecho a la pensión de invalidez común cuando sufren un menoscabo permanente de su capacidad para ejercer cualquier trabajo, consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, no ocasionados por riesgos laborales. Existen dos grados de invalidez: (i) Los afiliados que sufren la pérdida de, al menos, 2/3 de su capacidad de trabajo, recibirán una pensión de invalidez total; y (ii) Los afiliados que sufren la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a 50% e inferior a 2/3 recibirán una pensión de invalidez parcial.	Las personas con discapacidad de los grupos primero y segundo, si la discapacidad no menoscaba permanentemente su capacidad para ejercer cualquier trabajo, se establece para un período de tiempo permanente, están exentas del pago de las cotizaciones de pensiones obligatorias en el fondo de pensiones acumulativo unificado. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir sus fondos mediante un retro programado o continuar contribuyendo al Fondo de Pensiones, de trabajo, recibirán una pensión de invalidez total; y (ii) Los afiliados que sufren la pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a 50% e inferior a 2/3 recibirán una pensión de invalidez parcial.	Se considera inválido al trabajador asegurado que se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual al que ejerce, un salario superior al 50% del recibido durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional. Requiere 250 semanas de cotización (5 años).	Tienen derecho a la pensión de invalidez bajo la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, los trabajadores afiliados que queden en condición de invalidez total o parcial y que no estén gozando de pensión de jubilación. Además, la invalidez no puede originarse por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, actos voluntarios o como consecuencia del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes o enfermedades prevenibles. Se considera invalidez parcial cuando el trabajador afiliado se encuentra en incapacidad física o mental de naturaleza prolongada por la cual quede impedido en un 50% o más de su capacidad de trabajo, siempre y cuando ésta no alcance las dos terceras partes de la misma, e invalidez total en caso de que el trabajador se encuentre en incapacidad física o mental que se presume de naturaleza permanente, de acuerdo a lo que establezca el comité médico competente, por la cual quede impedido para el trabajo cuando menos en dos terceras partes.	Se adquiere derecho a una pensión por discapacidad cuando el afiliado acredite haber cumplido los siguientes requisitos: (i) sufrir una enfermedad o lesión crítica cualquiera sea su origen; (ii) haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no por riesgos del trabajo; (iii) haber agotado su derecho a una pensión por discapacidad total cuando el trabajador ha sufrido una lesión o enfermedad que reduce en 2/3 su capacidad productiva, y discapacidad parcial entre un 50% y 2/3.	Existen dos tipos de pensión por incapacidad: (i) Parcial transitoria (subsido transitorio por hasta 3 años); el trabajador no puede continuar efectuando labores habituales, pero sí puede realizar otro tipo de trabajos (período de capacidad de trabajo entre 50% y 66%); (ii) Total y permanente; el trabajador no puede ejercer ningún tipo de actividad laboral (período de capacidad de trabajo de al menos 66%). Se requiere cumplir los siguientes requisitos para acceder a estos tipos de prestación: (i) Presentar una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual (para otorgar el subsidio transitorio), o para todo tipo de trabajo (para otorgar la jubilación total) según dictamen del Área de Medicina Laboral del Banco de Previsión Social (BPS); (ii) Como mínimo dos años de servicios legalmente reconocidos; (iii) Para los trabajadores que tengan hasta 25 años de edad solo se exigirá un período mínimo de 6 meses de servicios; (iv) Si es a causa o en ocasión del trabajo no se exige mínimos de años de servicios.
<b>Monto de la pensión de invalidez y base de ingreso utilizada para determinarla</b>	La pensión de invalidez de referencia del causante se determina como un porcentaje del SBR. Las pensiones de referencia son equivalentes a: (i) El 50% del SBR, en el caso de afiliados que fallecieron o que tengan derecho a percibir pensión de invalidez total; y (ii) El 30% del SBR, en el caso de los afiliados que tienen derecho a percibir pensión de invalidez parcial.	El monto depende del saldo en la cuenta y un factor de edad	El monto de la pensión de invalidez equivale al 35% de la Cuantía Básica (salario promedio de los últimos 500 semanas de cotización).	Para el cálculo del capital requerido para las pensiones de invalidez y sobrevivencia se asume la modalidad de Renta Vitalicia, considerando los siguientes porcentajes de la remuneración mensual del trabajador: (i) 70% para el afiliado inválido total; (ii) 50% para el afiliado inválido parcial.	La pensión por discapacidad total equivale al 60% del salario base, mientras que en el caso de discapacidad parcial la pensión corresponderá al 30% del salario base. El salario base para el cálculo de la pensión corresponde al promedio del salario cotizable de los últimos 3 años o fracción, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).	La prestación se compone por una parte servida por BPS y la otra parte por la Administradora de Fondos de Ahorro Previsionales y se calcula de la siguiente manera: (1) BPS: El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la pensión por incapacidad total equivalentes al 65% del sueldo básico jubilatorio (SBJ). El SBJ es el promedio mensual de asignaciones computables de los últimos 10 años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los mejores 20 años de asignaciones computables actualizadas, incrementado en un 3%; si es más favorable para el trabajador el SBJ es el promedio de los 20 años de mejores asignaciones computables actualizadas por servicios registrados en la historia laboral; si el tiempo de servicios computados no alcanza al período de cálculo indicados anteriormente, se usará el promedio actualizado correspondiente al período o períodos efectivamente registrados. (2) AFAP: El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la pensión por incapacidad total equivalentes al 45% del promedio de los últimos 10 años, o período menor efectivo, por el que se aportó al régimen de ahorro.
<b>Grupo familiar incluido en las pensiones de sobrevivencia</b>	Los integrantes del grupo familiar del causante son: (i) El o la cónyuge, el o la conviviente de unión no matrimonial (en tal caso, el o la conviviente deberá comprobar al menos 3 años de vida en común); (ii) Los hijos fuera o dentro del matrimonio y los hijos adoptivos (deben cumplir uno de los siguientes: menor de 18 años de edad; estudiantes de enseñanza básica, media, técnica o superior); (iii) Los hijos entre edades entre 18 años de edad y 24 años; inválidos que dependan económicamente del causante a la fecha del fallecimiento; y (iii) Los padres, legítimos o adoptivos.	Las siguientes personas son beneficiarias de pensiones de sobrevivencia, en el orden determinado por la ley de la República de Kazajstán: (i) Viudas o Viados; (ii) Huérfanos; (iii) Accedentes (si no existieran viudas o viados); (iv) Primeras prioridades; (v) Los niños; Las viudas o viados; El padre o la madre del trabajador inscrito; (2) Los nietos del trabajador inscrito y sus descendientes; (II) de 18 años de edad; estudiantes de enseñanza básica, media, técnica o superior; (3) Hermanos de sangre y medio-hermanos del trabajador inscrito y los abuelos de éste (tanto del lado del padre como de la madre); (2) Los hijos de los hermanos de sangre y de los medio hermanos del trabajador inscrito (es decir, los sobrinos y sobrinas del trabajador inscrito); (III) La tercera prioridad (si no hay herederos de la segunda prioridad); (1) Los tíos del trabajador inscrito; (2) Los primos del trabajador inscrito.	Son beneficiarios de pensión de sobrevivencia las siguientes personas: (i) El cónyuge o concubino; (ii) Los hijos; (iii) El padre o madre del trabajador afiliado. Para ser beneficiarios de pensión, los hijos deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (i) Ser menores de 18 años; (ii) ser mayores de 18 años que sigan en forma ininterumpida y satisfactoria estudios del nivel básico o superior de educación-edad máxima 28 años; (iii) Ser mayores de 18 años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo. En cuanto a los padres, para ser beneficiarios de pensión deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Que sean inválidos total o parcialmente; (ii) Que tengan más de 60 años y que hayan dependido económicamente del causante.	Los integrantes del grupo familiar beneficiarios de pensión de sobrevivencia son: (i) El cónyuge o concubino; (ii) Los hijos; (iii) El padre o madre del trabajador afiliado. Para ser beneficiarios de pensión, los hijos deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (i) Ser menores de 18 años; (ii) ser mayores de 18 años que sigan en forma ininterumpida y satisfactoria estudios regulares durante no menos de 6 meses anteriores al fallecimiento del afiliado; y (iv) Hijos de cualquier edad considerados discapacitados de acuerdo al reglamento de pensiones. Se ha incluido también la protección, a partir de su nacimiento, de los hijos de la gestión al momento del fallecimiento del afiliado.	Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia son: (i) Cónyuge sobreviviente; (ii) Concubino; (iii) Hijos solteros y menores de 21 años de edad excepto cuando se trate de mayores de 18 años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación; (4) Los hijos solteros mayores de 18 años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo; (v) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo; (6) Las personas divorciadas. En el caso del viado, el concubino, los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas, deberán acreditar, la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes. Tratados de las viudas y de las concubinas, tendrán derecho al beneficio siempre que el promedio de sus ingresos mensuales no supere la suma de \$ 173.539,00 (valor expresado en peso uruguayo al 31/12/2019). En el caso de las personas divorciadas, deberá además justificar que gozaban de pensión alimenticia <del>según por ella o con sus hijos</del> .	
<b>Modalidades de pensión</b>	Renta Programada; Renta Vitalicia; Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida.	Retiro Programado; Renta Vitalicia provista por Compañías de Seguros de Vida.	Retiro Programado; Renta Vitalicia.	Retiro Programado; Renta Vitalicia Familiar; Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida; Renta Mixta; Renta Combinada; Renta Vitalicia Bonificada.	Renta Vitalicia; Retiro Programado.	Renta Vitalicia; Subsidio transitorio por incapacidad parcial pagado por hasta 3 años.

Fuente: IAP.  
Ver notas (5) a (8) en el Anexo.

**Anexo Cuadro 7.1a**

(1) Bolivia: La compensación de cotizaciones es el reconocimiento que otorga el Estado a los asegurados por los aportes efectuados al Sistema de Reparto, vigente hasta el 30 de abril de 1997, que se financia con los recursos del Tesoro General de la Nación.

(2) Bolivia: Existe también la invalidez por Riesgo Profesional y Laboral (ver detalles y requisitos de cobertura en la Ley N° 065 del 10 de diciembre de 2010).

(3) Costa Rica: el número de cotizaciones (NC) para acceder a pensiones de invalidez según la edad se determina de la siguiente manera:

Si edad $\leq$ 24	NC = 12
Si 24 < edad $\leq$ 42	NC = 12 + 4 × (edad - 24)
Si 42 < edad < 48	NC = 84 + 6 × (edad - 42)
Si edad $\geq$ 48	NC = 120

(4) Costa Rica: El trabajador tendrá derecho también a una cuantía adicional equivalente al 0,0833% sobre el salario o ingreso promedio de referencia por cada mes cotizado en exceso de los primeros 240 meses. Además, el asegurado que cumpla los requisitos para tener derecho al disfrute de pensión por vejez, tendrá derecho a una cuantía adicional por postergación del retiro, a partir de la fecha en que haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Este monto adicional consiste en el 0,1333% por mes sobre el salario promedio calculado. El monto por postergación del retiro sumado al monto de la pensión ordinaria calculada, no puede exceder del 125% del salario o ingreso promedio indicado. Aquellos trabajadores que habiendo alcanzado la edad de 65 años con 180 cuotas o más, pero sin haber completado las 300 cuotas requeridas para el retiro, tendrán derecho a una pensión proporcional equivalente a una proporción de la pensión correspondiente. En este caso el monto de la pensión proporcional se obtiene multiplicando el monto de la pensión de vejez, por el número de contribuciones aportadas, dividido entre 300.

**Anexo Cuadro 7.1b**

(5) México: Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones indicadas se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización acumulados; hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

(6) México: Corresponde a los requisitos que deben cumplir los trabajadores acogidos a la Ley IMSS 97 (cuentas individuales). Cabe aclarar que aquellos afiliados que cotizaron al IMSS antes del 1° de julio de 1997 (conocidos como generación de transición), tienen derecho a escoger entre los beneficios que otorga la Ley IMSS 73 (antiguo sistema de reparto) y los beneficios de la Ley IMSS 97. Los trabajadores que empezaron a cotizar después de esa fecha, sólo tienen la opción de jubilarse con los beneficios de Ley IMSS 97.

(7) Perú: La Remuneración Mínima Vital es el monto mínimo mensual que debe percibir un trabajador de la actividad privada por una jornada de ocho horas. El requisito para percibirlo es laborar por lo menos 4 horas diarias o 24 horas semanales

(8) Uruguay: Una modificación legal del año 2001 (ley 17.445 del 31/12/2001) estableció que la jubilación parcial por ahorro (opción que permite jubilarse sólo por la AFAP) puede percibirse aún en el caso de no haber configurado causal jubilatoria común o por edad avanzada, requiriéndose solamente haber cumplido 65 años de edad.

(9) Uruguay: La ley 18.395 de flexibilización de acceso a las jubilaciones establece que para configurar causal de jubilación común se exigirá como requisito cumplir 60 años de edad y un mínimo de 30 años de servicios, y en el artículo 14 señala que las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios por "cada hijo nacido vivo o por cada hijo que hayan adoptado siendo éste menor o discapacitado, con un máximo total de cinco años".